

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio DE/CJPE/230/2023 y anexo de Alfonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del del Estado de Nayarit, depositados en la oficina de la localidad el veintitrés de junio del año en curso, recibidos el cuatro de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **011544. Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del del Estado de Nayarit, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, y al efecto remite el documento por el cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para actuar en el presente medio de control constitucional, conforme al artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En ese tenor, téngase al promovente por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo estatal** en la presente acción de inconstitucionalidad, mediante escrito registrado con folio 010295, lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, con relación al 59<sup>3</sup>, y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...).

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2023

De esta forma, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, así como **exhibiendo** las documentales que acompaña al informe y oficio de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada Ley.

Los anexos presentados en el informe y en el escrito de cuenta quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>. Esto, en los términos señalados en el artículo Vigésimo<sup>10</sup> del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el diverso 8<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>12</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo estatal, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de mayo del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial de la entidad federativa, donde se publicó la norma impugnada.

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>10</sup> **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>11</sup> **Artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>12</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Así, con copia simple del informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República**, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, con relación a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>14</sup>.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>15</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero<sup>16</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital

<sup>13</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)  
IV. El Fiscal/General de la República. (...).

<sup>14</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGAM/FEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"**."*

<sup>15</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>16</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

<sup>17</sup> **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **8126/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>19</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 97/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 3

<sup>18</sup> **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>19</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T20:40:08Z / 15/07/2023T15:40:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	72 7c 0c 2a b9 c1 9b bf 7d 98 0b a9 1e 2b 10 de 7d cd 7f d5 60 fa 38 95 31 45 11 3f 45 4a 5a 3d 62 9a 26 e8 7e 5d ef 9e 6d 16 90 79 76 20 d1 11 de 21 13 48 e9 45 10 c9 51 a3 fa 8a 83 5b f2 9d 49 7f 3d f8 ab f2 85 b9 95 db 1a 75 3a 2d 0a db 18 77 19 f3 6a 00 1c 65 b4 8e 34 d7 98 37 90 d1 22 45 50 c1 8f f1 38 ef b7 a2 85 79 ce 6f 96 24 a1 95 ca 6e e5 05 06 e7 32 3d c4 35 73 e1 3f fd 9a 34 27 77 8e 13 68 92 54 6e 65 af b1 e0 cf 0a ac 6f 08 f5 da 38 e2 9d 20 e3 6b c6 f4 fe 5e 1e 52 b4 f8 59 ec e2 aa bf 7d 2f f6 65 76 23 01 fb 32 46 a6 cc 28 16 1d 90 7e 27 2f 8c b9 fa c3 44 b2 6d e3 95 a1 f4 d0 92 f4 13 33 e1 8f a3 19 1f 6a f4 ea 1b 85 16 f0 aa 8f fb 22 ad 75 eb 0f 3c bd 3d 8b 9f 3e 03 44 3c e7 f2 5f 9f 56 c7 59 35 0f 12 09 35 a2 ed 44 f1 25 0c 58 dd 91 15 f8 05				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T20:40:08Z / 15/07/2023T15:40:08-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T20:40:08Z / 15/07/2023T15:40:08-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6036814				
	Datos estampillados	25EA4A3E3927EC549C0B662867241EEDF58294D88CC9ECB3025D54FCFB9856D7				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:47:45Z / 10/07/2023T13:47:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ae 1c d9 aa ca c1 c9 0e ab 0c 9d 63 df 14 3a 56 44 12 8f e4 c8 11 cb 08 fc 8d dd 30 75 4d 39 be bf 88 8c a1 45 04 6a 8c 33 d5 14 77 06 25 18 f1 a7 7c 5b c0 34 95 94 d4 68 b1 4f 16 1b 96 fa af a0 2a 39 41 27 34 b1 ee 3d 81 fa 9e 2f e7 94 59 04 58 8f 6d 5a 5b 2b 0a 16 27 04 21 b8 60 6f 5d ae 14 2f de 55 4e 8e 91 78 1a c1 06 87 22 44 fe 59 e3 79 13 50 ab 09 20 14 a2 7f ae 9c db 7f e5 a5 f2 a6 91 80 60 b0 47 43 a5 d4 7d f5 ba 50 0b f0 aa e1 bd 92 b9 e8 39 23 89 fa 53 d1 5e 82 53 38 a9 5c 55 06 e6 ba 31 fc bc 7f 2f e5 7c 88 e3 c6 b8 90 76 0e 38 99 8f 51 5e 16 82 6e f5 38 cb 11 df dd 57 bc b3 cd 50 43 a1 58 03 be d2 92 84 c4 e1 1d 09 0c ac d6 ca bd 65 4f 90 39 6a b7 25 3d eb e5 94 5f 60 47 69 43 e6 3a 48 b8 ec f8 0a 74 b4 0d e6 9e ae aa 1c 44 87 76 ba 1b 0c b9 4d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:49:59Z / 10/07/2023T13:49:59-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:47:45Z / 10/07/2023T13:47:45-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6006940				
	Datos estampillados	D1D6D6AAA12179B5880C77C89470DEAD3D0CCAC9276EABEE66800BAE09FB46CC				